



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 538 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA OPERACION DE CRÉDITO PÚBLICO A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR-UNIBAC HASTA POR LA SUMA DE TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$30.600.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 219 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 2200 de 2022 y el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1575 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza 404 de 2025, se autorizó al Gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales destinadas a financiar proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Bolívar me Enamora, 2024 - 2027 y además se dictaron otras disposiciones

Que el artículo segundo de la Ordenanza 404 de 2025 autorizó al Gobernador de Bolívar para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para financiar la ejecución del proyecto de inversión denominado "ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR (UNIBAC MATUNA) CARTAGENA DE INDIAS", a través de la expedición de actos administrativos y la celebración de contratos y/o convenios necesarios, imputado el gasto con cargo a los presupuestos de las vigencias fiscales 2026 a 2035.

Que el parágrafo del artículo segundo de la misma ordenanza establece que La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias De Bolívar -UNIBAC-en su calidad de ejecutora de las obras contempladas en el proyecto "ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR (UNIBAC MATUNA) CARTAGENA DE INDIAS", será responsable de celebrar los contratos, llevar a cabo operaciones de crédito público, efectuar las operaciones presupuestales, constituir reservas y, en general, del manejo de los recursos del Departamento respecto a los cuales se autorizó el compromiso de vigencias futuras.

Que el artículo tercero de la ordenanza 404 de 2025 autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar para que destine de las transferencias correspondientes a los aportes ordinarios que integran el régimen de financiación establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre de Destinación -ICLD- del Departamento y a favor de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar (UNIBAC), para el período 2026 - 2035, con el fin de garantizar el crédito que UNIBAC contraiga para la ejecución del proyecto "ADECUACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR (UNIBAC MATUNA) CARTAGENA DE INDIAS",

Que, mediante Acuerdo No. 012 del 8 de octubre de 2025, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar - UNIBAC autorizó a la Rectora



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 538 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA OPERACION DE CRÉDITO PÚBLICO A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR-UNIBAC HASTA POR LA SUMA DE TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$30.600.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para gestionar y contratar una operación de crédito con entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por la suma de COP \$30.600.000.000 (Treinta mil seiscientos millones de pesos), destinada a la adecuación y reforzamiento estructural del edificio UNIBAC Matuna, de su propiedad, así como a la adquisición de equipamientos críticos necesarios para el funcionamiento del nuevo campus, comprometiendo vigencias futuras conforme a la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar - UNIBAC, obtuvo el día 26 de noviembre de 2025, oferta por parte de la entidad financiera Banco de Occidente S.A.

Que la Ley 2200 de 2022 estableció en su artículo 147 que *"El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y rentas departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos"*.

Que el artículo 154 ibídem establece que *"la presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1222 de 1986, la Ley 3 de 1986 y disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 que le sean contrarias"*.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamentales continuarán rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación que para el efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenado en el artículo 147 de la presente ley".

Que el Decreto 1575 de 2022 establece en su artículo 2.2.1.2.1.6: **"Celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas de entidades territoriales y sus descentralizadas"**. La celebración de operaciones de crédito público internas y sus asimiladas por las entidades territoriales y sus descentralizadas se regirá por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986, la Ley 358 de 1997, la Ley 617 de 2000 y demás normas que le adicionen, complementen y modifiquen según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de las operaciones en la Base Única de Datos administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 modificada por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Dicho registro se hará con fines únicamente estadísticos y no implicará un control de legalidad frente a los trámites y demás requisitos necesarios para la celebración de la operación. Las entidades

[Firma]



DESPACHO DEL GOBERNADOR
538
RESOLUCION No. 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA OPERACION DE CRÉDITO PÚBLICO A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR-UNIBAC HASTA POR LA SUMA DE TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$30.600.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

territoriales y sus descentralizadas serán las únicas responsables del cumplimiento de tales trámites y requisitos, así como por la veracidad, legalidad, completitud de la información y certificaciones que remitan a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del registro".

Que el artículo 219 del Decreto Ley 1222 de 1986 establece que "las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los organismos descentralizados departamentales serán aprobados mediante resolución del gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que se otorgarán".

Que así las cosas, analizada la información entregada en la oferta de la entidad financiera Banco de Occidente S.A., de conformidad con las actuaciones desarrolladas por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-UNIBAC, se procederá a aprobar la celebración de la operación de crédito público, en las condiciones presentadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. APROBACIÓN. Aprobar la celebración de una operación de crédito público por parte de la Rectora de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-UNIBAC, hasta por la suma de treinta mil seiscientos millones de pesos (COP 30.600.000.000) moneda legal colombiana, destinada a la adecuación y reforzamiento estructural del edificio UNIBAC Matuna, de su propiedad, incluyendo construcción y equipamientos críticos y realizar la debida inversión, conforme lo autorizado en la ordenanza 404 de 2025.

ARTÍCULO 2º. TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS. Los términos y condiciones financieras a los cuales deberá sujetarse la gestión autorizada por el artículo primero de la presente resolución, que corresponde a las condiciones establecidas en la Ordenanza 404 de 2025, y a la oferta entregada por la entidad financiera Banco de Occidente S.A., de conformidad con solicitud realizada por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-UNIBAC., como se indica a continuación:

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

- **Modalidad:** Cartera Ordinaria
- **Monto:** Treinta mil seiscientos millones de pesos (\$30.600.000.000) M/L Colombiana
- **Plazo:** Ciento ocho (108) meses con veinticuatro (24) meses de periodo de gracia incluidos
- **Amortización de Intereses:** Trimestral



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 538 2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA OPERACION DE CRÉDITO PÚBLICO A LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR-UNIBAC HASTA POR LA SUMA DE TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COP \$30.600.000.000) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- **Amortización de Capital:** Trimestral
- **Tasa:** IBR+3.35% T.V
- **Fuente de pago:** Recursos provenientes de VIGENCIAS FUTURAS por recaudo de ESTAMPILLA PRODESARROLLO y el 20% de las transferencias correspondientes a los aportes ordinarios que integran el régimen de financiación establecido en el artículo 86 de la Ley 30 de 1992

ARTÍCULO 3°. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS: La presente autorización no exime a Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-UNIBAC, del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza y orden que le sean aplicables. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y conceptos previos al endeudamiento de las entidades públicas que deben emitir otras autoridades en cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO DE INFORMACIÓN: La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-UNIBAC, deberá mantener informada a la Gobernación de Bolívar, sobre las gestiones que adelante con base en la presente autorización. La comunicación o remisión de esta información en ningún caso exime a Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar-UNIBAC, de su responsabilidad de mantener un seguimiento estricto del cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante Convenio Interadministrativo No. 135 del 07 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias a los 19 de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Vo Bo: Lanny Quintero Jaraba-Secretaria de Hacienda Departamental

Vo Bo: Nohora Serrano Van Strahlen-Directora de Conceptos y Actos Administrativos

Vo Bo Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico Gobernación de Bolívar

Proyectó: Jesús David Parra P- Asesor Externo Secretaría de Hacienda